

**MANUAL DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DLEC - 271**

Fecha: 25 AGO 2010

**Destinatario:**

Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

---

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DLEC 271 de diciembre 30 de 2003 y su modificación de octubre 26 de 2007, correspondiente al Asunto 33: "TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH" del Manual Líneas Externas y Cartera.

La modificación se hace para incluir a los certificados de depósito a término como títulos elegibles para la realización de las operaciones de transferencia temporal del FRECH y señalar los requisitos exigidos para su aceptación. Así mismo, se modifica la vigencia de los cupos FRECH desde el día de su subasta hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la siguiente subasta de cupos FRECH, y se establece que para ser agente autorizado FRECH, las entidades deben registrar, entre otros requisitos, un Índice de Riesgo de Liquidez (IRL) positivo para la primera banda de tiempo, de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, se modifican las reglas relacionadas con el cumplimiento en la reversión de la transferencia temporal de valores del FRECH y se actualiza la Circular para adecuarla a la dinámica de estas operaciones.

A partir del 1 de octubre de 2010 solo se adjudicarán cupos FRECH a las entidades que hayan suscrito con el Banco de la República el nuevo Contrato Marco previsto en el numeral 2. de esta Circular.

JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas

JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271**

Fecha: 25 AGO 2010

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda referida al índice de precios al consumidor.

El Decreto 2670 de 2000, reglamentario de los artículos 48 y 49 de la mencionada ley, dispone que se suscribirá un convenio de administración del FRECH entre la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, en donde se establecerán las condiciones para la debida administración del FRECH. Para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los lineamientos para las operaciones de tesorería que se pueden adelantar con los recursos del FRECH, tales como las transferencias temporales de valores.

Conforme al convenio de administración, el Banco de la República, en su calidad de administrador del FRECH, está facultado para realizar operaciones de transferencia temporal de valores, bajo los lineamientos y directrices establecidos por el Comité de Inversiones previsto en el artículo 7 del Decreto 2670 de 2000, y con las condiciones específicas que determine el Banco.

La presente reglamentación señala las condiciones y términos en los que el Banco de la República, como administrador del FRECH, realizará la transferencia temporal de valores.

La transferencia temporal de valores se hará con el objeto de invertir los recursos del FRECH y facilitar a las entidades autorizadas en este mecanismo (en adelante, Agentes Autorizados FRECH o Agentes Autorizados), la realización de operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República.

**2. AGENTES AUTORIZADOS FRECH**

Podrán ser Agentes Autorizados FRECH las entidades que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizadas y habilitadas como Agentes Colocadores de OMA para realizar operaciones de expansión transitoria a un día.
- b) Estar autorizadas por la ley y las demás normas aplicables para realizar operaciones de transferencia temporal de valores.
- c) Contar con la autorización del Comité de Inversiones del FRECH para la realización de estas operaciones con el Fondo.
- d) Tener calificaciones crediticias vigentes, otorgadas por alguna de las sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, iguales o superiores a A+ (para el endeudamiento a largo plazo) y F1, BRC1 o VrR1 (para el endeudamiento a corto plazo). En caso de contar con calificación de dos o más sociedades calificadoras, se tomará la más baja de ellas.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271

Fecha: 25 AGO 2010

---

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

---

e) Cumplir con los siguientes indicadores<sup>1</sup>:

1. Registrar un Índice de Riesgo de Liquidez (IRL) positivo, para la primera banda de tiempo (1 a 7 días), de acuerdo con la normatividad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. No tener una caída de los depósitos durante las últimas doce (12) semanas igual o mayor al 15%.<sup>2</sup>
3. No presentar un desencaje bisemanal mayor al 5% del requerido.<sup>3</sup>
4. No estar utilizando Apoyos Transitorios de Liquidez del Banco de la República.

Para el cálculo de los indicadores 1º, 2º y 3º de este literal, se tendrá en cuenta la información remitida periódicamente por las entidades a la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de las normas vigentes, que se encuentre disponible en el Banco de la República.

En todo caso, para acceder al mecanismo de transferencia temporal de valores del FRECH, la entidad interesada deberá suscribir previamente con el Banco de la República un Contrato Marco para la celebración de estas operaciones, para lo cual deberá adelantar el trámite correspondiente ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera en la Oficina Principal en Bogotá, Calle 16 No. 6- 34, teléfono 3431516, Correo electrónico [DLEC\\_Frech@banrep.gov.co](mailto:DLEC_Frech@banrep.gov.co).

### 3. CUPOS FRECH

#### 3.1 Subasta de cupos FRECH

El Banco de la República informará, vía SEBRA o por los medios que considere apropiados, las fechas y los horarios de presentación de ofertas de las subastas de cupos FRECH. Así mismo, indicará el monto máximo del cupo, el costo fijo, el costo financiero mínimo, el medio para la presentación de las ofertas y el período de utilización del cupo. De ser necesario, el Banco de la República informará oportunamente qué otros elementos tendrá en cuenta en la subasta. Por regla general, las subastas de cupos FRECH se realizarán semanalmente, el mismo día de cada semana. Cuando éste sea festivo, se trasladará al día hábil inmediatamente anterior. En cualquier caso, los cupos FRECH sólo podrán utilizarse hasta el segundo día hábil anterior al de la nueva subasta.

##### 3.1.1 Presentación de Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas por los Agentes Autorizados FRECH a través del medio indicado por el Banco de la República, según lo definido en la convocatoria de la subasta, indicando

---

<sup>1</sup> Con base en la última información disponible.

<sup>2</sup> Este indicador se define como:  $(\text{Depósitos}_t - \text{Depósitos}_{t-12}) / \text{Depósitos}_{t-12}$ . En donde  $\text{Depósitos}_t$  representa los depósitos de la entidad en la última semana disponible y  $\text{Depósitos}_{t-12}$ , los depósitos 12 semanas atrás.

<sup>3</sup> Este indicador se define como: Posición de Encaje/Requerido de Encaje. En donde la Posición de Encaje es igual a Disponible – Requerido.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271

Fecha: 25 AGO 2010

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

el valor solicitado, el costo financiero a pagar por la utilización de los recursos y la demás información que sea requerida por el Banco de la República.

Cada Agente Autorizado FRECH podrá presentar ofertas por un valor que en conjunto no exceda el cupo de la subasta, y cada operación no podrá superar los \$160 mil millones. Ninguna postura podrá ser presentada por debajo del costo financiero mínimo. Adicionalmente, la razón entre el costo financiero más alto y el más bajo presentado no podrá ser superior a tres (3). En caso de que se excedan algunos de los anteriores límites se eliminará(n) la(s) postura(s) con menor costo financiero. Así mismo, se rechazará la última postura que completa el cupo de una subasta, si el valor que se aprobaría fuera menor al 5% del cupo y su costo financiero fuera menos de la mitad del de la postura inmediatamente anterior. Todas las ofertas se considerarán en firme.

**3.1.1.1 SEBRA**

La presentación se efectuará mediante la grabación directa de las ofertas en los terminales conectados al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA-, o de acuerdo con lo señalado en la convocatoria.

**3.1.1.2 Sistemas Alternos**

En caso de que SEBRA presente fallas generalizadas o específicas, los Agentes Autorizados FRECH podrán utilizar los sistemas alternos dentro del horario original de la subasta. Las posturas a través de sistemas alternos no podrán ser modificadas o revocadas. Al utilizar el sistema alternativo, el Agente Autorizado FRECH deberá primero reportar telefónicamente el problema técnico al centro de soporte del Banco de la República (3430611-3430442), el cual generará una orden de servicio, y así podrá utilizar los sistemas alternos en el siguiente orden:

Los Agentes Autorizados FRECH podrán presentar hasta tres (3) ofertas mediante comunicación telefónica, identificándose con el número que genera la “*token card*” previsto para el sistema alternativo. Los números telefónicos son 327 4820 y 343 1111 ext. 0359. Al Agente Autorizado FRECH se le repetirán las características de cada oferta y se le asignará un número provisional de registro.

Los Agentes Autorizados FRECH también podrán presentar las ofertas utilizando el formulario adjunto, Anexo No. 1, enviándolo vía fax al Banco de la República, siempre y cuando sea autorizado por el Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados –DODM-. Los números de fax son: 284 2546, 284 0228, 284 1845 y 334 4187. Los errores u omisiones en su diligenciamiento serán responsabilidad exclusiva del Agente Autorizado FRECH que realice la postura, la cual, en cualquier caso, será considerada en firme.

**3.1.2 Aprobación y Comunicación de Resultados**

El cupo de la subasta se adjudicará con el sistema holandés, es decir, que se ordenan las posturas de mayor a menor costo financiero y se adjudican todas a la tasa que completa el cupo, y se aplica el prorrateo.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271**

Fecha: 25 AGO 2010

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

Los resultados serán comunicados por SEBRA o por cualquier otro medio informativo que el Banco de la República considere apropiado. Para obtener los resultados se podrá llamar al número telefónico 343 1111 ext. 0359, o al 327 4820.

**3.1.3 Cumplimiento de la Subasta de Cupos FRECH**

Con la publicación de los resultados de la subasta por parte del Banco de la República a los Agentes Autorizados FRECH con operaciones adjudicadas, el Banco de la República cobrará, antes de las 5:00 p.m. del mismo día de la subasta, el costo fijo anunciado en la convocatoria de la subasta de cupo FRECH, con lo cual se formalizará el derecho del Agente Autorizado a la utilización del cupo.

El incumplimiento en el pago oportuno del costo fijo implicará que el Agente Autorizado FRECH no tendrá derecho al respectivo cupo FRECH y deberá pagar, en todo caso, el respectivo costo fijo, a título de sanción.

El cobro del costo fijo se realizará mediante débito en la cuenta de depósito del Agente Autorizado.

**3.2 Cupos FRECH**

El adjudicatario de un cupo FRECH, durante la vigencia del mismo y hasta por su valor, está autorizado para realizar operaciones de transferencia temporal de valores con plazos de un día hábil, con sujeción a la disponibilidad de títulos del FRECH. Un cupo FRECH tendrá vigencia desde el día de la subasta hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la siguiente subasta de cupos FRECH. En consecuencia, el cupo FRECH se podrá utilizar a partir del día de la subasta hasta el segundo día hábil inmediatamente anterior al de la nueva subasta de cupos FRECH.

El valor de un cupo FRECH será equivalente al monto de liquidez que un Agente Autorizado FRECH podría obtener con las siguientes operaciones transitorias de liquidez del Banco de la República: operaciones de expansión transitoria a un día, ya sea por subasta o ventanilla, overnight por compensación y repo overnight por conversión de intradía. No se podrá usar el cupo FRECH para obtener liquidez en repo intradía.

Un cupo FRECH no garantiza el acceso a un monto de liquidez. El cupo FRECH tampoco altera la forma en la que un agente colocador de OMA presenta una operación de expansión transitoria o la forma en la cual ésta se adjudica o celebra. El cupo FRECH sólo implicará que para el cumplimiento de una operación de expansión transitoria que eventualmente llegare a adjudicarle el Banco de la República al respectivo agente, con base en las reglas propias de dichas operaciones, se utilizarán los títulos de deuda pública obtenidos en una operación de transferencia temporal de valores con el FRECH.

El Banco de la República, como administrador del FRECH, podrá dar por terminado un cupo FRECH en los siguientes eventos:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271**

Fecha: 25 AGO 2010

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

- a) Cuando, durante el plazo del cupo, se establezca que el Agente Autorizado no cumple alguna de las condiciones de esta circular para tener dicha calidad o para realizar operaciones de transferencia temporal de valores con el Banco de la República, como administrador del FRECH.
- b) Cuando se presenten circunstancias que hagan prever el incumplimiento de las obligaciones del Agente Autorizado o el deterioro de los derechos del FRECH. Para tal fin, el Banco podrá analizar, entre otros, los negocios, la situación financiera, las operaciones, el desempeño, los activos y las propiedades del Agente Autorizado y de sus subordinadas tomadas en conjunto.
- c) Cuando se inicien procesos de toma de posesión, liquidación, reorganización, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, o cualquier otro proceso o actuación similar que implique reorganización o ajuste general de los pasivos o activos del Agente Autorizado.

Un Agente Autorizado FRECH podrá cancelar el cupo que se le haya adjudicado, presentando una solicitud por escrito al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República con mínimo un día de anticipación.

La cancelación de un cupo FRECH, por cualquier motivo que ello ocurra, no dará lugar a la devolución del costo fijo que el respectivo Agente Autorizado hubiera pagado para su utilización.

**4. TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES****4.1. Condiciones generales**

A las operaciones de transferencia temporal de valores reglamentadas en esta circular les serán aplicables las normas pertinentes de la Ley 964 de 2005 y del Decreto 2555 de 2010, y las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Serán partes intervinientes en la transferencia temporal de valores el BANCO DE LA REPÚBLICA, como administrador del FONDO DE RESERVA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA, FRECH, quien se considerará el ORIGINADOR, y el Agente Autorizado FRECH que decida utilizar el cupo FRECH que se le haya adjudicado, quien se denominará el RECEPTOR.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, el RECEPTOR en su calidad de AGENTE AUTORIZADO FRECH, transferirá al ORIGINADOR la propiedad de los títulos admisibles señalados en el numeral 4.2 de esta reglamentación, por el valor previsto en el numeral 4.3 y en el Anexo No. 2 de esta circular, y el ORIGINADOR transferirá al RECEPTOR la propiedad de títulos emitidos o garantizados por la Nación y administrados por el Banco de la República, que formen parte del portafolio del FRECH, con el acuerdo de retransferirlos recíprocamente en el plazo de un día hábil.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DLEC - 271

Fecha: 25 AGO 2010

---

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

---

## 4.2. Títulos admisibles.

Para las operaciones de transferencia temporal de valores del FRECH, el ORIGINADOR podrá recibir los títulos que se mencionan a continuación:

## 4.2.1 Títulos Hipotecarios

Los bonos y títulos hipotecarios contemplados en los artículos 9 y 12 de la Ley 546 de 1999 que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tengan calificación crediticia igual o superior a AA+, otorgada por una sociedad calificadora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que los valores cuenten con calificación de dos o más sociedades calificadoras, se tomará la más baja de ellas.
- b) Que el emisor o el Agente Autorizado FRECH haya suministrado al Banco de la República la información necesaria que permita la valoración del título, en particular la relacionada con la estimación de la probabilidad de prepagado de los títulos.

El Banco de la República definirá todos los días hábiles el valor por el cual recibirá cada bono y título hipotecario admisible. Esta información será publicada diariamente en la cartelera del Depósito Central de Valores (DCV) del sistema SEBRA.

En el Anexo No. 2 se incluye la metodología general de valoración de los bonos y títulos hipotecarios que utilizará el Banco de la República. Podrán efectuarse algunos ajustes de acuerdo con las condiciones de cada bono y título elegible. En el cálculo del valor de un bono y título hipotecario no se tendrá en cuenta los pagos de intereses y de capital que estén programados durante los próximos siete (7) días calendario.

## 4.2.2 Certificados de depósito a término (CDT)

En la transferencia temporal de valores del FRECH, también podrán ser recibidos certificados de depósito a término (CDT) emitidos por establecimientos de crédito y entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que estén autorizadas para emitir esta clase de títulos, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Los emisores de los títulos deben tener la calificación crediticia más alta para el endeudamiento de corto y de largo plazo, otorgado por alguna de las sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de contar con calificaciones de más de una sociedad calificadora, se tomarán las calificaciones más bajas.
- b) No hayan sido emitidos por el mismo Agente Autorizado FRECH - RECEPTOR, incluidas sus filiales y subsidiarias, su matriz y las filiales y subsidiarias de ésta. Así mismo, cuando en una transferencia temporal de valores se entregue por primera vez certificados de depósito a término, se deberá remitir previamente al Departamento de Fiduciaria y Valores



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271

Fecha: 25 AGO 2010

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

del Banco de la República una certificación del representante legal del Agente Autorizado FRECH en la cual se relacionen los establecimientos de crédito y las demás instituciones financieras autorizadas para emitir CDT, vinculados con el Agente Autorizado, señalados al comienzo de este literal. Esta certificación deberá ser actualizada trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, para que estos títulos puedan ser admitidos.

Los certificados de depósito a término admisibles serán recibidos por el Banco de la República por el 80% de su valor de mercado, según las normas de valoración de la Superintendencia Financiera de Colombia establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Serán aceptados los títulos que no presenten vencimientos durante la vigencia del cupo FRECH.

#### 4.3 Transferencia Temporal de Valores

El adjudicatario de un cupo FRECH (**RECEPTOR**) que conforme a lo previsto en el numeral 3.2 de la presente circular desee realizar una transferencia temporal de valores, deberá transferir a la cuenta de valores que el BANCO DE LA REPÚBLICA - FRECH (**ORIGINADOR**) posee en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL, antes de las 3:00 p.m. del día de cumplimiento de la operación, los títulos admisibles que entregará a cambio en la transferencia temporal de valores. El valor de recibo de los títulos transferidos deberá ser mayor o igual al valor del cupo a utilizar. Una vez recibidos los títulos admisibles por el valor requerido y se haya verificado por parte del Banco de la República el recibo del correo electrónico señalado en el numeral 4.4 de esta reglamentación en forma satisfactoria y el cumplimiento de los requisitos, el **ORIGINADOR** procederá a transferir al **RECEPTOR**, en el DCV, los títulos emitidos o garantizados por la Nación y administrados por el Banco de la República, los cuales únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de operaciones de expansión transitoria con el Banco.

#### 4.4 Cumplimiento de Operación de Expansión Transitoria con Cupo FRECH

Para realizar una operación de expansión transitoria utilizando el cupo FRECH, el Agente Autorizado FRECH deberá asegurarse de que la postura de cumplimiento de la operación de expansión transitoria sea por el valor total a utilizar del cupo FRECH, en razón a que no se permiten cumplimientos parciales de OMA con esta operación.

Adicionalmente, el Agente Autorizado FRECH debe enviar un correo electrónico antes de las 3:00 p.m., a las direcciones [DFVOperaciones@banrep.gov.co](mailto:DFVOperaciones@banrep.gov.co), [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), [DLEC\\_Frech@banrep.gov.co](mailto:DLEC_Frech@banrep.gov.co), [DFVContingencia@yahoo.com](mailto:DFVContingencia@yahoo.com), [PKIDfv@banrep.gov.co](mailto:PKIDfv@banrep.gov.co), adjuntando una comunicación encriptada y firmada en forma digital con la herramienta PKI o la que la sustituya, en la cual informe si va a utilizar total o parcialmente el cupo FRECH adjudicado en la subasta de cupos FRECH, para el cumplimiento de una operación de expansión transitoria. La comunicación debe contener la siguiente información:

- Valor del cupo a utilizar.
- Número y valor de la operación de expansión transitoria a cumplir.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271**

Fecha: 25 AGO 2010

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

- Nemotécnico(s) de los valores admisibles a transferir asignados por DECEVAL y su valor nominal.
- Si dentro de los valores a transferir se encuentran certificados de depósito a término, se deberá dejar constancia, en dicha comunicación, que los mismos no han sido emitidos por filiales y subsidiarias del agente autorizado FRECH, ni por su matriz y/o las filiales y subsidiarias de ésta.

En el momento de dar cumplimiento a la postura de la operación de expansión transitoria, el **RECEPTOR** deberá indicar, a través del sistema del DCV, su intención de realizar dicho cumplimiento utilizando el cupo FRECH. Para el efecto, el Agente Autorizado FRECH deberá seleccionar la subcuenta en donde se encuentran los títulos emitidos o garantizados por la Nación que haya recibido en virtud de la transferencia temporal de valores del FRECH, de donde el sistema del Depósito los tomará, valorará y transferirá de forma automática al Banco de la República para realizar el cumplimiento de la operación de expansión transitoria.

**4.5 Reversión de la transferencia temporal de valores del FRECH**

Al efectuar la reversión de la operación de expansión transitoria, el Banco de la República - DCV devolverá al Agente Colocador de OMA (**RECEPTOR**) los títulos emitidos o garantizados por la Nación y administrados por el Banco de la República, a la subcuenta donde éste los recibió inicialmente. Así mismo, para efectuar la reversión de la operación de transferencia temporal de valores, el Banco de la República, como administrador del DCV, efectuará la transferencia de dichos valores del **RECEPTOR** al **ORIGINADOR**. Se cobrará el costo financiero sobre el monto utilizado del cupo FRECH y se restablecerá dicho cupo.

El costo financiero y cualquier otro costo asociado al cumplimiento de una operación de transferencia temporal de valores que se generen a cargo del Agente Autorizado FRECH, serán debitados de su cuenta de depósito en el Banco de la República.

Cuando la reversión de la operación TTV no se efectuó en las condiciones inicialmente pactadas antes del cierre del portal de acceso a SEBRA, se declarará incumplida la operación y se aplicarán las consecuencias previstas en el Decreto 2555 de 2010, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

De presentarse un incumplimiento en la reversión (devolución) de los títulos al FRECH por parte del **RECEPTOR**, el **ORIGINADOR** se quedará con los valores recibidos al inicio de la transferencia, por un monto equivalente al precio de mercado de los valores transferidos y no retornados por el **RECEPTOR**. En consecuencia, si en la fecha de incumplimiento se presenta una diferencia entre el valor de mercado de los valores intercambiados a favor del **RECEPTOR**, tomando en cuenta la suma de dinero que el **RECEPTOR** haya acordado pagar al **ORIGINADOR**, ésta se pagará, dentro del plazo previsto en el Decreto 2555 de 2010, mediante la entrega de valores de la misma especie y características de aquellos recibidos por el **ORIGINADOR** en la operación incumplida, valorados a los precios de mercado a la fecha de incumplimiento. En este evento, se dará por terminado el Contrato Marco suscrito con el Agente Autorizado FRECH.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

RD

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DLEC - 271
ANEXO No.1

Fecha: 25 AGO 2010

ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
SUBASTA CUPOS FRECH

Table with 4 columns: CIUDAD, AÑO, MES, DIA

Table with 1 column: FORMULARIO No

NIT: NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Table with 7 columns: No. RADICACIÓN, FECHA INICIO VIGENCIA, FECHA FINAL DE VIGENCIA, COSTO FINANCIERO, VALOR CUPO FRECH SOLICITADO, ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO), CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA(S) IRREVOCABLE EN LOS TÉRMINOS Y FECHAS AQUÍ SEÑALADOS SUJETÁNDONOS EstrictAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA Y LAS CARTAS CIRCULARES RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:
CIUDAD: Ciudad donde se diligencia el formato
AÑO cuatro dígitos MES: dos dígitos DIA: dos dígitos
FORMULARIO No.: Número del formulario
NIT: Nit de la Entidad, incluyendo el dígito de chequeo
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Nombre de la Entidad
No. RADICACION: Número de radicación de la oferta PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - FAVOR NO DILIGENCIAR
FECHA INICIO VIGENCIA: Fecha en que inicia el plazo para ejercer los derechos.
FECHA FIN DE VIGENCIA: Fecha en que termina el plazo para ejercer los derechos.
COSTO FINANCIERO: Tasa Efectiva anual con dos decimales.
VALOR CUPO FRECH SOLICITADO: Valor del cupo FRECH solicitado.
ACEPTA ADJUDICACION PARCIAL: Si acepta adjudicación parcial o prorrateo marque "S", de lo contrario "N".
CIUDAD DE CUMPLIMIENTO: Código de la ciudad de cumplimiento

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271**  
**ANEXO No.2**

Fecha: 25 AGO 2010

---

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

**METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE TÍTULOS Y BONOS HIPOTECARIOS**  
**ELEGIBLES PARA LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

1. Se proyectan los flujos de acuerdo con la metodología aplicada para la valoración de inversiones. Dado que los pagos del título van al tenedor original y no al FRECH, se ignoran los flujos del título que ocurren dentro de los siguientes siete días (el plazo del derecho para usar la TTV).
2. De acuerdo con los principios de la metodología de valoración, los flujos proyectados se descuentan con una tasa compuesta por una tasa de referencia y un margen.
  - 2.1. Tasa de referencia: La tasa de referencia puede ser una tasa estimada de rentabilidad a partir de una curva, o un índice de rentabilidad.
  - 2.2. Margen: Se estima a partir de precios de mercado. Específicamente, el margen es aquel que, dado unos flujos proyectados y una curva spot, mejor se aproxima al último precio promedio de cada título. Adicionalmente, no se permitirá que el margen sea negativo.
3. Al precio sucio obtenido se le aplica un castigo, "haircut", para proteger al FRECH ante la posible desvalorización del título en un día (el plazo de cada TTV) por cambios adversos en la denominación, la tasa de interés, la liquidez del título y los prepagos.
  - 3.1. Haircut de denominación, tasa de interés y liquidez: Con respecto a la metodología de haircuts que el Banco de la República aplica para los títulos que recibe en OMAs, los Títulos y bonos hipotecarios tendrán el mismo haircut por denominación y por tasa de interés que un TES de igual denominación y de similar duración modificada, y el doble del haircut por liquidez que aplica el Banco de la República en su metodología.
  - 3.2. Haircut de Prepago: Al no tener una historia de prepagos de los títulos hipotecarios en Colombia se hará uso de las estimaciones del emisor y se establecerá un mecanismo para promover pronósticos acertados. Específicamente, el haircut de prepago se calcula a partir de la diferencia entre el flujo próximo con un nivel de confianza del 95% y la tabla de amortización utilizada de acuerdo con la metodología de valoración de inversiones. Si en algún mes la estimación del 95% es inferior a la que ocurre, para el siguiente mes se tomará el máximo entre el doble del haircut de prepago anterior y el haircut de prepago con la nueva estimación del emisor.

De acuerdo con lo anterior, el precio al cual se recibe el título será el precio sucio por  $(1 - H)$  donde  $H$  es la suma del haircut por prepago y el máximo entre el haircut por denominación y tasa de interés, y el de liquidez.

Matemáticamente este precio corresponde a:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DLEC - 271  
ANEXO No.2

Hoja 33 – A2-2

Fecha: 25 AGO 2010

ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH

$$P_{FRECH} = \left( \sum \frac{F_i}{((1 + TR_i) \times (1 + M))^i} \right) \times (1 - H)$$

Con  $H = \max(H_{Ti+Denominación} \cdot 2 * H_{liquidez}) + H_{prepago}$

Dónde:

- $F_i$ : Flujo en el período  $i$ , ignorando los flujos del título que ocurren dentro de los siguientes siete días.
- $TR_i$ : Tasa de referencia para el período  $i$ .
- $M$ : Margen (que no puede ser negativo).
- $H$ : Haircut Total.
- $H_{Ti+Denominación}$ : Haircut por tasa de interés y de denominación aplicado para los TES B por el BR.
- $H_{liquidez}$ : Metodología del Haircut de liquidez del BR.
- $H_{prepago}$ : Diferencia entre el flujo próximo con un nivel de confianza del 95% y la tabla de amortización utilizada de acuerdo con la metodología de valoración de inversiones.

ND